

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00192-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

En consideración a que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424 del mismo código, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía, a favor de JUAN CARLOS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, contra de JOSÉ YOVANY PRADA RODRÍGUEZ, JOSÉ HERNANDO CHISABA CONTRERAS y MARIBEL VARÓN MONTAÑEZ, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de cambio base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 12 de agosto de 2019, hasta el 12 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
3. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 13 de enero de 2020 hasta la cancelación de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado HERMIS ARIZA NAVAS, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e486d73030c39e68d0dcc309571a280070e1cf2902d52f7c5635dfaa6
a1b984**

Documento generado en 04/08/2020 08:41:40 a.m.